



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	V. PROCESO DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	ANGELA CRISTINA VARGAS SANCHEZ
APODERADO:	DR. JHON JAIRO DÍAZ CARPIO
DEMANDADA:	RICHARD ENRIQUE DELGADO MENDEZ
APODERADO:	DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2024-00068-00
ASUNTO:	AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y CORRE TRASLADO

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho, a resolver la solicitud de traslado de la demanda, presentada por el demandado **RICHARD ENRIQUE DELGADO MENDEZ**, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Se hace necesario recalcar, que el demandante no ha allegado pruebas de la notificación realizada al demandado, por lo que, el memorial del demandado solicitando traslado de la misma, se ajusta al artículo 301 del CGP, que señala:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Así las cosas, se tendrá por notificada al demandado por conducta concluyente, corriéndole el termino de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al demandado **RICHARD ENRIQUE DELGADO MENDEZ**, notificado por conducta concluyente, de la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada por **ANGELA CRISTINA VARGAS SANCHEZ**.

SEGUNDO: CORRER, traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, enviando el expediente digitalizado al correo electrónico hjas89@gmail.com y richarddelgadom@outlook.com

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO**, como apoderado judicial del demandado **RICHARD ENRIQUE DELGADO MENDEZ**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1be7d9eaa8f66bcc939de658905b185ba81ff1d5828c8e89a03b672732ca716**

Documento generado en 07/05/2024 09:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>